



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2023 15:43:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 08 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000235-2023-OGA/MC

VISTOS:

La Resolución Directoral N°000054-2023-DGDP/MC del 16 de mayo de 2023, Resolución Directoral N°000072-2023-DGDP/MC del 10 de julio de 2023, y la Solicitud S/N de fecha 31 de mayo de 2023, registrada con Expediente N° 0080956-2023;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N°000054-2023-DGDP/MC del 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

"Artículo Primero. - IMPONER la sanción administrativa de multa ascendente la sanción administrativa de multa de 0.30 UIT contra la señora Doris Luz Mendoza Silva, identificada con DNI N°42265713, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas que ocasionaron alteraciones en el Sector 1 del Sitio Arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el Distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, al realizar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en excavación y remoción de tierras con maquinaria pesada, afectando un área de 477m², así como la instalación de dos cercos precarios (construidos de palos de eucalipto de seis metros de alto y mallas raschel); tipificándose con ello la comisión de infracción establecido en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-Ley N°28296 (...).

Artículo Tercero. – Imponer a la administrada que, bajo su propio costo ejecute como medida correctiva, destina a revertir la obra no autorizada, donde la administrada debe realizar trabajos que permitan la restitución del relieve del terreno a su estado anterior y ejecutar el retiro de los palos que servían de soporte a la malla raschel, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, disponga, solicitando de manera previa la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General".

Que, con Carta N°000163-2023-DGDP/MC del 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural comunica la exigibilidad de la sanción administrativa de multa, contenida en la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente contra la señora Doris Luz Mendoza Silva;

Que, con Memorando Múltiple N°000048-2023-DGDP/MC del 19 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural comunica la Resolución Directoral N°000054-2023-DGDP/MC del 16 de mayo de 2023;

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, mediante Escrito S/N registrado con Expediente N°0080956-2023, solicita el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta en nueve (09) cuotas con dos (02) meses de aplazamiento y la cancelación del 30% de la cuota inicial, adjuntando el anexo N°06, debidamente llenado y firmado;

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:

"6.4 de la Verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de 10 días hábiles para su calificación, para ello solicita información de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo algún contra la sanción impuesta.

b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó el pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficiarios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.

c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución".

Que, con Carta N°000203-2023-OGA/MC del 05 de junio de 2023, la Oficina General de Administración solicita a la administrada Doris Luz Mendoza Silva el pago de cuota inicial para otorgarle el beneficio del fraccionamiento y aplazamiento;

Que con Resolución Directoral N°000072-2023-DGDP/MC del 10 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

"Artículo Primero. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N°000054-2023-DGDP/MC del 16 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Doris Luz Mendoza Silva identificada con DNI N°42265712, por la comisión de infracción prevista literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296 - Ley N°28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (...)"

Que, con Informe N°000250-2023-DMO-EMP/MC de 31 de julio de 2023, la Dirección de Gestión de Monumentos, informa que la administrada ha dado cumplimiento a la medida correctiva impuesta por la Resolución Directoral N°000054-2023-DGDP/MC del 16 de mayo de 2023;

Que, a través del Memorando N°002857-2023-PP/MC del 10 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, informa que a la fecha no tiene proceso judicial vinculado al administrado;

Que, con Informe N°000554-2023-OT/MC del 14 de agosto de 2023, la Oficina de Tesorería informa que se ha emitido el Recibo de Caja N°001-0028629 a nombre de la señora Doris Luz Mendoza Silva, por el importe del monto S/445.50 (Cuatrocientos cuarenta y cinco con 50/100 Soles) a favor de la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura;

Que, la señora Doris Luz Mendoza Silva, deberá realizar sus pagos por fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 03 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, acogiéndose al fraccionamiento en nueve (09) cuotas con dos (02) meses de aplazamiento, así como realizando el pago del 30% de la cuota inicial, conforme a la Solicitud S/N de fecha 31 de mayo de 2023;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, en concordancia al numeral 6.1.3 y al literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 03 de la misma Directiva, se indica que la administrada solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento, previo al pago del 30% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por nueve (09) cuotas con dos (02) meses de aplazamiento;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 0.30 UIT impuesta a la administrada, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, cabe señalar, que las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son aquellas multas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 UIT; salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital; en el presente caso, a través de una declaración jurada, el administrado ha declarado que percibe un salario igual a una remuneración mínima vital;

Que, habiéndose cancelado el 30% de la cuota inicial de la multa impuesta y ejecutado el monto retenido de S/445.50 (Cuatrocientos cuarenta y cinco con 50/100 Soles) queda como saldo deudor de la multa 0.21 UIT, la misma que se fraccionara en nueve (09) meses con dos (02) meses de aplazamiento, en cuotas de 0.0233333333333333 UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado por Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022, las costas procesales son liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, "(...) se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido.";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de la multa, formulada por la administrada Doris Luz Mendoza Silva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudado el monto de 0.21 UIT, el mismo que se fraccionará a nueve (09) meses con dos (02) meses de aplazamiento, será pagado en cuotas de la 0.0233333333333333 UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento y aplazamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR. el fraccionamiento y aplazamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank. Debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento de Doris Luz Mendoza Silva que, se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos y transcurriera impagas dichas cuotas por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Doris Luz Mendoza Silva.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO

FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 0.21 UIT		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	11/11/2023	0.0233333333333333 UIT
2	11/12/2023	0.0233333333333333 UIT
3	11/01/2024	0.0233333333333333 UIT
4	11/02/2024	0.0233333333333333 UIT
5	11/03/2024	0.0233333333333333 UIT
6	11/04/2024	0.0233333333333333 UIT
7	11/05/2024	0.0233333333333333 UIT
8	11/06/2024	0.0233333333333333 UIT
9	11/07/2024	0.0233333333333333 UIT
TOTAL		0.21 UIT

EN CASO DE SOLICITAR LA CREACIÓN de la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, en atención a lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se me remita el usuario y contraseña de acceso a la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, así como las alertas de notificación respectivas, al correo electrónico y al número de teléfono móvil, indicados en el presente formulario. En tal sentido, **AUTORIZO** que todo acto administrativo se me notifique a la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura y **DECLARO** que conozco las obligaciones contenidas en los lineamientos para el uso de la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura, las mismas que consisten en:

- Señalar y mantener activo el correo electrónico y número de teléfono móvil consignado en el Formulario de Creación, a efectos de recibir las alertas de notificación que envíe el Ministerio de Cultura al correo electrónico y al número de teléfono móvil indicados bajo responsabilidad de el/la administrado/a.
- Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible para ello, asimismo revisar el buzón de spam o correo no deseado, en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico.
- Revisar constantemente la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura una vez que ésta haya sido activada.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de las credenciales de acceso a la casilla electrónica. Asimismo, como medida de seguridad, el/la administrado/a debe cambiar su contraseña de acceso de manera periódica.
- Si el/la administrado/a opta por modificar cualquier información proporcionada al momento de solicitar su usuario y contraseña para la casilla electrónica, procede a actualizarlos a través de la misma.

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

TUO de la Ley N° 27444 (numeral 34.3 del artículo 34°) "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

En caso de no contar con casilla electrónica, conforme a lo establecido en el Numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, autorizo expresamente que todo acto administrativo derivado del presente (NO) procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en el presente formulario.